

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de octubre de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00069

La Señora Comisaria de Familia de Murillo Tolima en representación de la señora Aide Guanay Sarmiento y de los derechos del menor Bryan Emanuel Gómez Camelo presentó demanda de fijación de cuota alimentaria contra el señor Miguel Antonio Gómez Hernández, de su estudio el Despacho advierte la existencia de algunas deficiencias que deben ser corregidas para proceder a su admisión como son:

1. Se afirma en el escrito genitor que se desconoce la dirección para notificaciones del obligado alimentario y no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente al envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo del Juzgado y a la dirección electrónica del demandado y en el evento de estarse ante el desconocimiento tanto de la dirección física como de la electrónica deberá así afirmarlo para proceder al emplazamiento del padre como lo establece el art. 293 del CGP.

2. No se indicó el monto de la cuota que pretende sea fijada.

3. Se reconoce personería para actuar en este asunto a la doctora Mildre Johana Puchana Sosa Comisaria de Familia como representante de los intereses del menor.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

